

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de referencia la parte demandada solicitó el desarchivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Así mismo, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios mediante oficio No. 0114 de fecha 9 de febrero de 2022 comunicó que mediante auto de fecha 1° de octubre de 2013 dispuso levantar la medida cautelar de embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada Yolanda Pérez Centeno en el presente proceso. Sirvase proveer.

Los patios, 28 de febrero de 2022.

EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2010-00122 -00
Demandante:	José Antonio Leal Berbesí
Demandado:	Yolanda Pérez Centeno

Visto el Informe Secretarial, se ordena por secretaría levantar las medidas de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 260-80799, 260-227229, 260-227232, 260-227255, y 260-227258.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal segundo del proveído de fecha 9 de agosto de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios. Librar los oficios respectivos.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

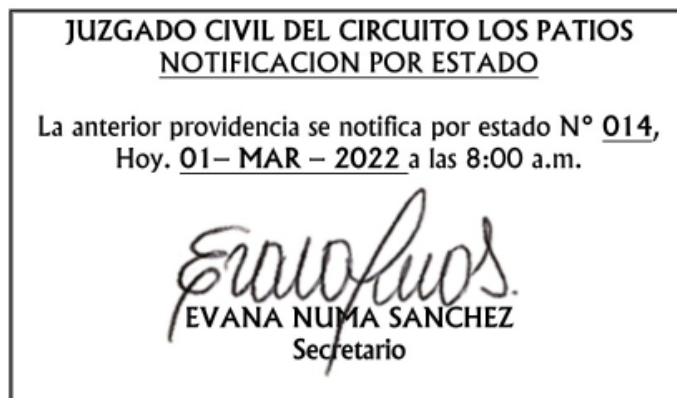
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bced848f0751f66e2cc84701223351733d20b4db06d5624ef64faecfa7030b58**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso fue recibido el día veinticinco (25) de febrero de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala civil familia y, mediante proveído de fecha diez (10) de febrero de 2022 obedeció y cumplió lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil familia. Para lo que se sirva proveer.

Los patios, 28 de febrero de 2022.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2013-00038 -00
Demandante:	JAIME HUMBERTO ALVARADO SERRANO y OTROS
Demandado:	AUTO STOK S.A. representada legalmente por ALIRIO DE JESÚS ALARCON CEPEDA.

Visto el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil mediante sentencia SC5185-2021 del 26 de noviembre de 2021 por medio de la cual **CASA** la sentencia del 29 de octubre de 2014 proferida por el Tribunal Superior de Cúcuta, sala civil familia, y actuando en sede de segunda instancia **CONFIRMA** la proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios el 6 de agosto de 2014.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

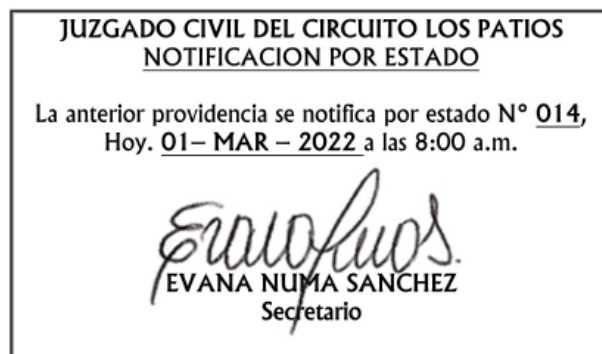
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0c4f16fa85cf6f7cd7b6d20dcec534ab8e263d5dce574727ddcf11c5882840**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que en el Proceso de la referencia el señor apoderado judicial de la parte demandante solicitó que de conformidad con la orden de embargo decretada en el proceso de la referencia, se ponga a disposición del proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. 2019-00102 los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer.

Los patios, 28 de febrero de 2022.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2014-00155 -00
Demandante:	ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz
Demandado:	Ecoopsos ESS EPS

Visto el Informe Secretarial, se ordena por secretaría poner a disposición del proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 54405-31-03-001-2019-00102 las sumas solicitadas por el señor apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con los dineros que se encuentran en el presente proceso, y de conformidad con lo dispuesto en el proceso ejecutivo laboral en proveído de fecha siete (7) de febrero de 2022.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7b2f5960f861072c77e58a21e6de9c4542a073b6bbb975470e52718076329c**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 014,
Hoy. 01– MAR – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho, el presente proceso **ORDINARIO (PERTENENCIA)**, radicado bajo el N° **544053103001-2015-00205-00**, adelantado por **MARIA DEL ROSARIO GUARIN** contra **NUBIA STELLA GUARIN y OTROS**, para darle trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede.

Revisado el expediente, se observa que en el Acta de la Audiencia realizada el día 07 de abril de 2021, por error se anotó como Cédula de Ciudadanía de la señora **MARIA DEL ROSARIO GUARIN**, el número 60.401.996, siendo el correcto el número 60.401.990. Sin embargo, escuchando la grabación de dicha Audiencia, la titular del Despacho a viva voz señaló el número correcto del número de Cédula de la señora **MARIA DEL ROSARIO GUARIN**, identificada con Número de Cédula 60.401.990, motivo por el cual el Despacho mediante ésta providencia, ordena corregir el Acta de dicha Audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**, con el fin de informar que mediante Sentencia proferida el día 07 de abril de 2021, éste Despacho declaró que la señora **MARIA DEL ROSARIO GUARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.401.990, adquirió por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-58562.

De igual manera, el Despacho ordena por Secretaría, remitir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**, copia de la grabación de la Audiencia celebrada el día 07 de abril de 2021, del Acta de dicha Audiencia y del presente proveído, en el que se encuentra la corrección aludida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Acta de la Audiencia celebrada el día 07 de abril de 2021, en el sentido de señalar que el número correcto de Cédula de Ciudadanía de la señora **MARIA DEL ROSARIO GUARIN**, es el número 60.401.990.

SEGUNDO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**, con el fin de informar que mediante Sentencia proferida el día 07 de abril de 2021, éste Despacho declaró que la señora **MARIA DEL ROSARIO GUARIN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.401.990, adquirió por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**

ADQUISITIVA DE DOMINIO el predio distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 260-58562.

TERCERO: REMITIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA**, copia de la grabación de la Audiencia celebrada el día 07 de abril de 2021, del Acta de dicha Audiencia y del presente proveído, en el que se encuentra la corrección aludida del número de Cédula de la señora **MARIA DEL ROSARIO GUARIN**.

jfbq

NOTIFIQUESE,

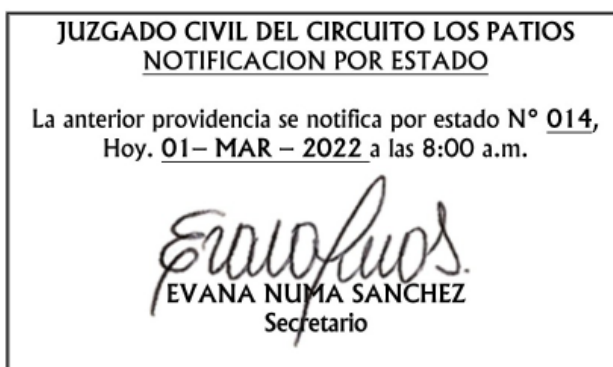
Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05003b27841e7e188850d77c981491a58ca716a99c7cbde12fe69147cd2e0ca**
Documento generado en 28/02/2022 10:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	HIPOTECARIO
Radicado:	54-405-31-03-001- 2015-00231 -00
Demandante:	Juan Carlos Contreras Duran y otros
Demandado:	Sociedad Constructora e Inversiones HMP LTDA. .

En relación con la solicitud que antecede, el Despacho autorizará y ordenará que por Secretaría se expida la digitalización de los documentos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. G. del P.

No obstante, previo a la expedición, y teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado, el solicitante deberá acreditar el pago del arancel judicial ante la Secretaría del Juzgado, a razón de \$250 m/cte. por cada página (244 folios), para un total de \$61.000, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11830 de 17 de agosto de 2021, los cuales deben ser consignados en el convenio No. 13476 del Banco Agrario.

O en su defecto, se autoriza el ingreso al Despacho en el horario de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m., y de 2:00 p.m. a 5:00, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil

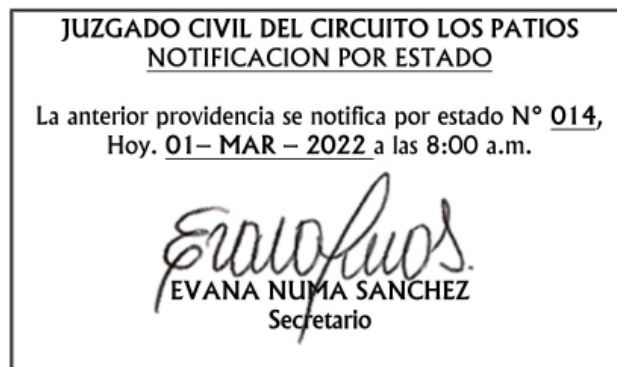
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e3a88a0308dbec45b01269f9511f2744a418f0609ebf2c15e25801e883158f**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el No. **544053103001-2017-00090-00**, adelantado por los señores **LUIS GUILLERMO DIAZ TORRES y LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**, contra los señores **JUAN CAMILO GARCIA MENDOZA y MARIA CLAUDIA ROSA DEL PILAR MENDOZA VARELA**, para resolver lo que en derecho corresponda.

1. **SUCESIÓN PROCESAL:** Mediante escrito obrante a los folios 310 al 324 del presente diligenciamiento, obra escrito donde informa el deceso del demandante, señor **LUIS GUILLERMO DIAZ TORREZ**, allegando el Registro Civil de Defunción de éste y el Registro Civil de Nacimiento del señor **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**, con el que demuestra su condición de heredero de aquél.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 68 del C. G. del P., se dispone tener como sucesor procesal al señor **LUIS GUILLERMO DIAZ TORREZ (QEPD)**, al señor **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.446.532.

2. **AVALÚO COMERCIAL:** El señor **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**, en calidad de sucesor procesal y a través de apoderado judicial, allega nuevo avalúo comercial del inmueble perseguido dentro de la acción real de la referencia, la cual no se le dará trámite alguno, en la medida que no se dan los presupuestos del Segundo Inciso del Artículo 457 del C. G. del P., pues, no han fracasado dos licitaciones ni ha transcurrido un año desde que se presentó el avalúo anterior.

3. **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PROCESO:** A los folios 325 al 332, se encuentra petición realizada por la señora **MARIA CONSUELO MENDOZA VARELA**, en la que solicita la suspensión del proceso por prejudicialidad civil, manifestando que interpuso demanda declarativa tendiente a lograr la nulidad de la Escritura Pública No. 2709 corrida el 29 de julio de 2011 ante la Notaria Séptima del Círculo de Cúcuta.

El Despacho no accede a tal pedimento, en la medida que no se dan los presupuestos del Artículo 161 del C. G. del P., ya que la peticionaria no hace parte de los extremos del presente proceso, y además, dentro del presente asunto, desde el 25 de septiembre de 2018, se profirió sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al señor **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.446.532, como sucesor procesal del ejecutante, señor **LUIS GUILLERMO DIAZ TORREZ (QEPD)**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO TRAMITAR el avalúo comercial allegado por el demandante, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones de este auto.

TERCERO: NO ACCEDER a la suspensión del proceso, por las motivaciones expuestas en esta providencia.

CUARTO: RECONOCER al **Dr. MIGUEL ANGEL PARDO TRISTANCHO**, como apoderado judicial del demandante – sucesor procesal, señor **LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ**, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

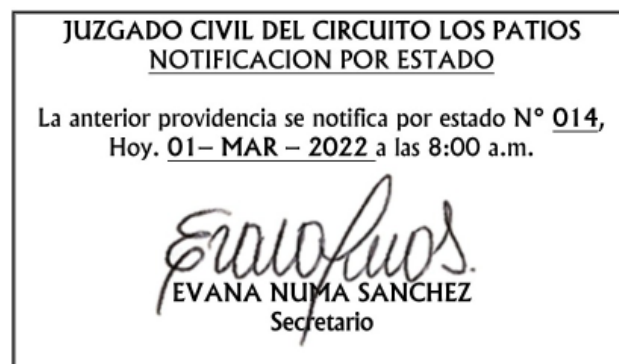
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61809f7b4118dc9d2ce1c859c2df14f044b7e98224528c44bb537cc70e0958a1

Documento generado en 28/02/2022 10:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

RULVER ANTONIO DELGADO LEON y otro, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda: **VERBAL – NULIDAD DE ESCRITURA** radicada bajo No. **544053103001-2018-00181-00** en contra de **JULIO CESAR RIVERA HERNANDEZ y otros**, la que se encuentra al Despacho para fijar fecha y hora para la **Audiencia Inicial artículo 372 C.G.P.**

PROCESO	ORDINARIO NULIDAD DE ESCRITURA	Rdo. No.544053103001-2018-00181-00	
Demandante	RULVER ANTONIO DELGADO LEON	Dirección	Ave 11AE # 1-24 quinta oriental
Correo Eléctrico	josedelgadoleon@hotmail.com	Teléfono	320-4521100
Demandante	JOSE DELGAR DELGADO LEON	Dirección	Ave 11AE # 1-24 quinta oriental
Correo Eléctrico	josedelgadoleon@hotmail.com	Teléfono	320-4521100
Apoderado	HUGO SARMIENTO PARADA	Dirección	Calle 10 # 8-65
Correo Electrónico	Juridicassol23@hotmail.com	Teléfono	316-4345461
Demandado	JULIO CESAR RIVERA HERNANDEZ	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Curador	DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA	Dirección	Calle 49 #9-11 Los Patios
Correo Electrónico	danielantoniorodriguezmora@gmail.com	Teléfono	312-5816908
Vinculados	NICOLAS CARRILLO VALENCIA ANA DE DIOS ACEVEDODE CARRILLO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Curador	FERNANDO GARAY DOMINGUEZ	Dirección	

Correo Electrónico	Fernandogaraydominguez39@gmail.com	Teléfono	311-3180297
--------------------	--	----------	-------------

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del parágrafo del artículo 372 ibídem, es del caso fijar fecha para llevar a cabo la misma.

En aplicación del **artículo 372 C.G.P.** se señala el día **16** de **Marzo** del año **2022**, a las **3 p.m.**, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones previas, Conciliación, Interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas de oficio o solicitadas por las partes, control de legalidad, so pena de tener que convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1)** Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2)** Preparar la misma, en cuanto lo que pueda proyectarse para el plan del caso.
- 3)** Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 4)** El incumplimiento y/o inasistencia de las partes y/o sus apoderados acarreará las sanciones fácticas, jurídicas y especialmente procesales determinadas principalmente en el artículo 372 C.G.P.
- 5)** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 6)** **Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE).**

German FEBRERO 28-2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

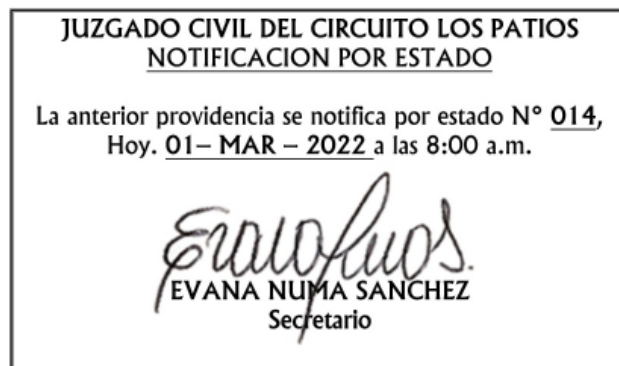
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **817a21c28743b59b7ec57377b27b5397df6d4cce561b8cd1e4732fb2f548a273**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00192-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ALUMINIOS ONAVA SAS y otra**, obrando en secretaría, dos memoriales por tramitar.

Folio 104 a 108 C1. La Parte demandada, por ante apoderado, presenta incidente de nulidad, fundando el mismo en una indebida notificación.

Folio 109 a 117 C1. Donde la parte demandante, solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, levantar las medidas y archivo.

Como lo solicitado por la parte demandante es procedente, reúne los requisitos de que trata el artículo **461 del C.G.P.**, y el escrito fue presentado como lo exige la Ley Procesal Civil, el Despacho accederá a lo pedido, absteniéndose de dar trámite a la solicitud de nulidad por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas dentro de esta acción. **Librar los oficios.**

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo, como en el sistema.

CUARTO: Abstenerse de dar trámite al incidente de nulidad por sustracción de materia.

German FEBRERO 28-2022

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

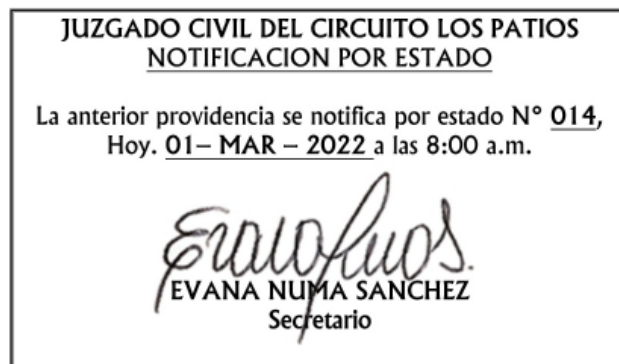
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6704127853e5bd7b7ff3e2f457eaa49930d9150be7739a4c5194af7b3711a0c**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la demanda **VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)**, radicada bajo el No. **544053103001-2018-00234-00**, adelantada por los señores **SILVIA JULIANA GUARIN RIVERA, MARIA EFELIA RIVERA SANDOVAL, JUAN SEBASTIAN SANCHEZ GUARIN y CALOR ALBERTO MARQUEZ DE LA CRUZ**, quien actúa en causa propia y en representación de la menor **LAURA SOFIA MARQUEZ GUARIN**, contra los señores **LUIS FERNANDO PARRA GONZALEZ y JUAN PABLO DAVILA NAVARRO (QEPD), MARTHA INES GONZALEZ GUTIERREZ, DANIEL ANDRES DAVILA GONZALEZ, JUAN PABLO DAVILA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO DAVILA GONZALEZ**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JUAN PABLO DAVILA NAVARRO** y las sociedades **CENTRO MEDICO LA SAMARITANA Ltda., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para resolver lo que en derecho corresponda.

La parte demandante presenta reforma de la demanda, en lo que tiene que ver con las pruebas documentales, petición que es procedente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 93 del C. G. del P., el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda demanda **VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual)**, instaurada por los señores **SILVIA JULIANA GUARIN RIVERA, MARIA EFELIA RIVERA SANDOVAL, JUAN SEBASTIAN SANCHEZ GUARIN y CALOR ALBERTO MARQUEZ DE LA CRUZ**, quien actúa en causa propia y en representación de la menor **LAURA SOFIA MARQUEZ GUARIN**, contra los señores **LUIS FERNANDO PARRA GONZALEZ y JUAN PABLO DAVILA NAVARRO (QEPD), MARTHA INES GONZALEZ GUTIERREZ, DANIEL ANDRES DAVILA GONZALEZ, JUAN PABLO DAVILA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO DAVILA GONZALEZ**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JUAN PABLO DAVILA NAVARRO** y las sociedades **CENTRO MEDICO LA SAMARITANA Ltda., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **LUIS FERNANDO PARRA GONZALEZ, MARTHA INES GONZALEZ GUTIERREZ, DANIEL ANDRES DAVILA GONZALEZ, JUAN PABLO DAVILA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO DAVILA GONZALEZ**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JUAN PABLO DAVILA NAVARRO (q.e.p.d.)** y las sociedades **CENTRO MEDICO LA SAMARITANA Ltda., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme lo prevé el Artículo 295 del C. G. del P., corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: CORRER a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN PABLO DAVILA NAVARRO (QEPD)**, a través de su Curador Ad-Litem, por el término de veinte (20) días.
jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

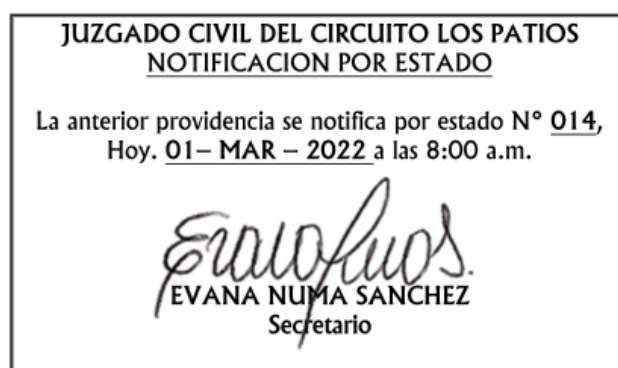
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a38efd1b49001b86046ad15a9f163a3e00a354f390279bab5de53c6e65714f0**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2018-00266-00**, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, contra **RICARDO AYALA FLOREZ**, para continuar con su trámite.

En escrito que antecede, el apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, presenta Subrogación Legal realizada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$56.205.936.00)**, y Cesión del Crédito del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Revisado el expediente, se observa que por Auto de fecha 14 de abril de 2021, el Despacho ordenó aceptar la subrogación hecha por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$56.205.936.00)**, motivo por el cual, no se da trámite a esta solicitud.

Por otra parte, el Despacho accede a reconocer a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como cesionario del crédito correspondiente al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, teniendo en cuenta que se ciñe a lo dispuesto en el capítulo H del título XXV del Libro Cuarto del Código Civil y Capítulo VI del Título H del Libro Cuarto del Código de Comercio y el escrito fue presentado conforme lo exige la Ley Procesal Civil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud de aceptar la subrogación hecha por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** Por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como cesionario del crédito correspondiente al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** Por lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, como apoderado del Cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en los términos y para los efectos conferidos, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

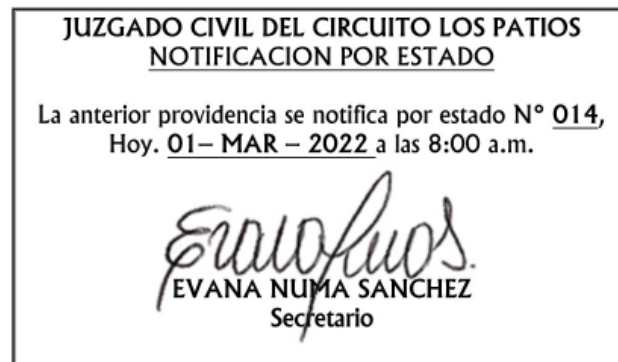
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df519996124f8320776452c75f1f2d2d06f085776b10e408b2ed30d0f27b0e57**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el No. **544053103001-2019-00122-00**, adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra el señor **ANTONIO MORA ROZO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MORA ROZO (QEPD)**, allegando el Registro Civil de Defunción de éste.

Teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del C. G. del P., ordenando tener como sucesores procesales a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado **ANTONIO MORA ROZO (QEPD)**, ordenando su emplazamiento, conforme lo prevé el Artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se designa como administrador provisional de los bienes de la herencia del **ANTONIO MORA ROZO (QEPD)**, a la **Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO**. Comuníquesele su designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado **ANTONIO MORA ROZO (QEPD)**, como sus sucesores procesales, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandado **ANTONIO MORA ROZO (QEPD)** conforme lo prevé el Artículo 293 del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DESIGNAR como administrador provisional de los bienes de la herencia del **ANTONIO MORA ROZO (QEPD)**, a la **Dra. ELVIA ROSA BUITRAGO**. Comuníquesele su designación al correo electrónico elviarosabuitrago@hotmail.com, indicándole que la misma es de obligatoria

aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7b6440131a04b79b7306b06a05da5a0194e8c9f872e9f1225e79ebfd4a6ace**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso **INSOLVENCIA** Radicado bajo el N° **544053103001-2019-00149-00** instaurado por **MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO** contra **ACREEDORES VARIOS**, procede el despacho a decidir lo pertinente a seguir.

PROCESO	INSOLVENCIA	Rdo. No.5440 2021-00005-00 531030 01	
Demandante		Dirección	
Correo Eléctrico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Promotor		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Acreedor		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreedor		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	

Entra el despacho a disponer lo pertinente así:

1. La promotora nombrada solicita:

- a. Se pronuncie sobre el proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho a vota Solicita en razón a que el señor promotor actuante falleció, allegando el registro de defunción, se proceda a hacer un nombramiento.
- b. Que se ordene el requerimiento al juzgado 1 civil mpal de Los Patios, a fin de que proceda a levantar las medidas decretadas a nombre de MARIA TRINIDAD PATIÑO OROZCO dentro del proceso ejecutivo No. 544054003001-201800482-00, según auto de fecha febrero 7. de 2020 que excluye de dicha acción a la insolvente.
- c. Que de conformidad al artículo 16 de la ley 1380 de 2010, que proceda a levantar las medidas decretadas a nombre de MARIATRINIDAD PATIÑO OROZCO ya que de acuerdo a la certificación de contador que determina que el salario que devenga la misma como empleada del ESE HOSPITAL LOCAL DE LOS PATIOS , POR LA SUMA DE DE \$1.971.729 solo alcanza para su manutención y supervivencia, la devolución del excedente y habiendo sido excluida como demandada.

2. En aplicación de la ley 1116 de 2006, citar a audiencia para disponer lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios

RESUELVE:

Fijar la fecha del día _____ fecha para disponer lo pertinente :

- a. Llevar a cabo la posesión de la promotora Dra. **MARIA MERCEDES CARREÑO NAVAS** mariamercedescn@hotmail.com (3103229374), de conformidad al artículo 35 de ley 1429 de 2010. Citar a los acreedores y promotor.
- b. Resolver sobre las solicitudes de la promotora una vez posesionada.
- c. Ordenar a la promotora una vez posesionada, en aplicación del inciso 5 del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, presentar el acuerdo de pago, en el término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia.

d. Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- a. Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- b. Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- c. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- d. **Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

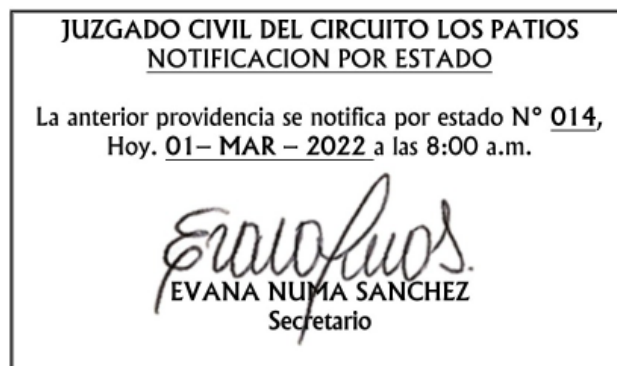
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 055bf5d9f98d0811dd7f29c2ef7937c50f27afa4a0a151b91f2d190dd5dd5950

Documento generado en 28/02/2022 10:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, radicado bajo el N° **544053103001-2019-00249-00**, adelantado por **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ AYALA** contra **CARLOS ARTURO MARCUCCI**, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que no se pudo librar el Despacho Comisorio ordenado en el Auto de fecha 12 de febrero de 2020, debido a que dentro del proceso no se encuentran los linderos del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-143723 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, motivo por el cual, el Despacho ordena requerir a la parte demandante para que proceda de conformidad y poder continuar con el trámite del proceso.

Por otra parte, el Despacho ordena que una vez la parte demandante allegue los linderos del inmueble mencionado, designar como secuestre a la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO)**, y no al señor **TRINO ALONSO QUINTERO JIMENEZ**, como se había ordenado en la providencia aludida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue los linderos del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-143723 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Una vez la parte demandante allegue los linderos del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 260-143723 de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, designar como secuestre a la **ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO)**. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

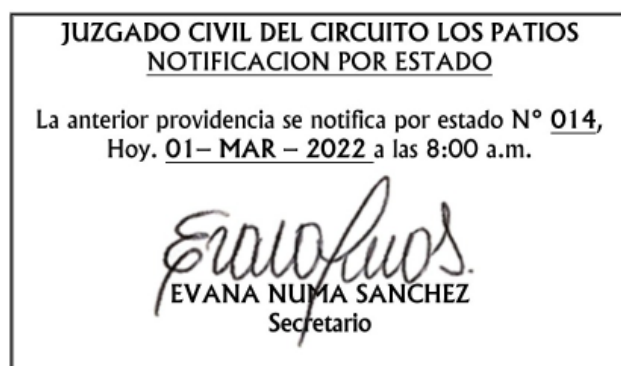
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253e6ea91886e1a78a8f887e2eda95d73928b57ed73c5832f4eee18127196df5**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de única instancia, informándole que el demandado CESAR WILLIAM APARICIO SOTO, por intermedio de curador Ad litem, dentro de la oportunidad dio contestación a la demanda. Igualmente le informo que no se presentó reforma a la demanda y los términos se encuentran vencidos. Sírvasse disponer lo pertinente.

Los patios, 28 de febrero de 2022


EVANA NUMA SÁNCHEZ



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado:	54-405-31-03-001- 2020-00150-00		
Demandante	OSUAL RICARDO GÓMEZ GALVIS	Dirección	Calle 16 No. 8-50, Barrio once de noviembre
Correo Electrónico	osualgomez@gmail.com	Teléfono	
Apoderado	ASTRID CAROLINA LINDARTE TORRADO	Dirección	
Correo Electrónico	Astrid.lindarte@unipamplona.edu.co	Teléfono	
Testigo	MARCO TULIO SILVA RIVERA		

Correo electrónico	Marcoscoya737@gmail.com		
Demandado	CESAR WILLIAM APARICIO SOTO	Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Curador Ad litem	DIANA MARITZA GARCÍA MONTOYA	Dirección	
Correo electrónico	dianagarmont@gmail.com	Teléfono	313 4994759

Teniendo en cuenta que es el momento procesal oportuno el despacho ordena señalar fecha para realizar la Audiencia única de trámite y de juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios: **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 70 del C.P. del T. y de la S.S. para el **día 22 de marzo de 2022** **Hora 3:00 p.m.,** fecha y hora en la cual deberán dar contestación a la demanda.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, manifestando que el día de la Audiencia deben estar acompañados por los testigos que han solicitado como pruebas dentro del trámite procesal. Comuníquesele a las partes que si no concurren a la diligencia, sin excusa debidamente comprobada, se continuara el proceso sin su asistencia.

TERCERO: Se advierte a las partes y a sus apoderados para la audiencia aquí decretada:

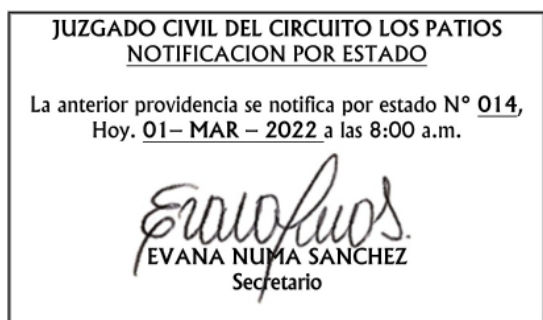
1. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora en que se llevara a cabo su diligencia.
2. Hacer comparecer a las personas asomadas como interrogados, declarantes, o peritos. La citación de los testigos la hará directamente la parte interesada o si lo solicitaren oportunamente en la forma indicada por el artículo 217 del C.G.P.
3. Los apoderados serán citados a través de los correos electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrado dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el

término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la diligencia digital oficial a cargo de este Juzgado.

4. Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea3e502e2ebf9be8eb5896a976ba48f5ff50022aeba34df11ec69f24117d01a**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Insolvencia Persona Natural Comerciante, radicado bajo el **N° 544053103001-2020-00200-00**, adelantado por SILVIA MILENA NIEVES CABALLERO contra ACREEDORES VARIOS, a fin de dar trámite a la solicitud de aprobación del acuerdo de pago presentado por la promotora.

Para decidir el juzgado hace las siguientes: **CONSIDERACIONES**_

La promotora y los acreedores, solicitan la aprobación del acuerdo de pago celebrado para con los acreedores, y se de por terminado el proceso.

El ARTÍCULO 34. CONTENIDO DEL ACUERDO. *Las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general, en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley. Los créditos a favor de la DIAN y los demás acreedores de carácter fiscal no estarán sujetos a los términos del estatuto tributario y demás disposiciones especiales, para efectos de determinar sus condiciones de pago y tasas, las cuales quedarán sujetas a las resultas del acuerdo de reorganización o de adjudicación.*

El acuerdo deberá incluir, entre otras, cláusulas que regulen la conformación y funciones de un comité de acreedores con participación de acreedores internos y externos, que no tendrán funciones de administración ni coadministración de la empresa.

Así mismo deberá pactarse la celebración de, por lo menos, una reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo, dando aviso oportuno de su convocatoria al Juez del concurso.

Si bien es cierto se debe aprobar el acuerdo de conformidad a lo establecido en la norma anterior, se verifica por parte de este despacho que el acuerdo celebrado entre la demandada y sus acreedores fue cumplido y en la actualidad de encuentran canceladas todas las obligaciones acordadas, por lo que es necesario tener por cumplido el mismo y como consecuencia ordenar la terminación del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO EL ACUERDO celebrado entre la deudora y sus acreedores en los términos anunciados en la audiencia de fecha 13 de diciembre de 2021. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Comuníquese a los Juzgados Civiles, Laborales, y de Familia de la ciudad y del resto del Distrito Judicial de Cúcuta, Igualmente a los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, para la correspondiente difusión a los

Jueces Civiles, Laborales y de Familia y Sala Civiles Familia de los Tribunales de Distrito Judicial y al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Superintendencia, sobre la terminación del presente proceso en contra de **SILVIA MILENA NIEVES CABALLERO. Oficiese.**

TERCERO: Ordenar la inscripción del auto de la terminación del presente proceso, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces. **Oficiese.**

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

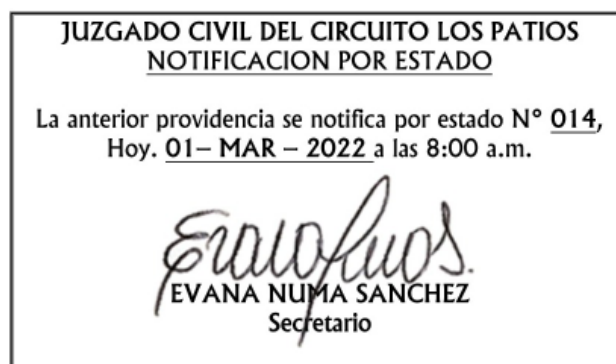
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f3be1474eacd555f3fb0d25405585c67b1acb38c1428366f7f8a8ecb98e918**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

JHONATHAN ORTEGA BUENO en nombre propio, instaura en contra de **ACREEDORES VARIOS**, demanda **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** radicada bajo No. **544053103001-2020-00201-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

PROCESO	INSOLVENCIA	Rdo. No.54405 2018-00104-00 3103001	
Demandante	JHONATAN ORTEGA BUENO	Dirección	Avenida 10 N° 48-10 Mz B casa 4B del conjunto colorados Los Patios.
Correo Eléctrico	jonasbuenos@hotmail.com	Teléfono	3143828624
Apoderado		Dirección	
Promotor	JHONATAN ORTEGA BUENO	Dirección	10 # 48-10 Manzana B Casa 4B del Conjunto Puta Colorados de los Patios
Correo Electrónico	jonasbuenos@hotmail.com	Teléfono	314-3828624
Apoderado		Dirección	
Correo Electrónico		Teléfono	
Acreeedor	BANCO DAVIVIENDA	Dirección	Calle 11 N 4-95 centro
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@davivienda.com	Teléfono	5713153
Acreeedor	BANCO PICHINCHA	Dirección	Avenida 0 N 14-70 barrio la playa Cúcuta
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co	Teléfono	5721146
Acreeedor	BANCO FALABELLA	Dirección	Diagonal Santander Home Center
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@bancofalabella.com.co	Teléfono	
Acreeedor	ERIKA ISABEL SUPELANO GARAVITO	Dirección	Calle 6 N 7E-90 Barrio Quinta Oriental.
Correo Electrónico	Erik12_19@hotmail.com	Teléfono	
Acreeedor	CLAUDIA PATRICIA NIEVES CABALLERO	Dirección	Calle 6 N 8-86 Conjunto cerrado Veracruz casa 11A
Correo Electrónico	Claudiapatricianieves0429@hotmail.com	Teléfono	

En cumplimiento del auto de fecha julio 28 de 2021 y habiendo corrido el término de inciso 3 del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, es decir los diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones Objeción presentada

por Davivienda y el Banco Pichincha S.A. contra el proyecto de graduación, calificación de los créditos y el derecho al voto, sin que exista prueba de ello, se fija fecha para ser decididas en audiencia de que trata el artículo siguiente 30 ibidem.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- 1)** Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- 2)** Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- 3)** Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- 4)** **Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

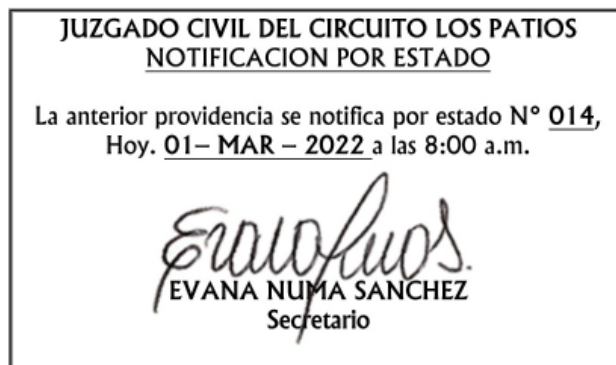
Rosalía Gelvez Lemus

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db083198579e8a30bda3a95453f98238f0f21636da11efc1b3a96564e46faf1e**
Documento generado en 28/02/2022 10:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda radicada bajo el número **544053103001-2021-00005-00**, sobre **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL- COMERCIANTE**, a las voces de la **Ley 1116 de 2006** instaurada mediante apoderado judicial por **JAIMES ALEXANDER ALVAREZ ANDRADE**.

PROCESO	INSOLVENCIA	Rdo. No.54405 2021-00005-00 3103001	
Demandante	JAMES ALEXANDER ALVAREZ ANDRADE	Dirección	Apto. 801 Torre B Conjunto Cerrado Piamonte de Los Patios
Correo Eléctrico	jalvaezdian@outlook.com	Teléfono	
Apoderado	SERGIO ENRIQUE MATAMOROS IBARRA	Dirección	Calle 12 No. 4-47 Centro Com. Inter. L-31 de Cúcuta
Correo Electrónico	matamorose31@hotmail.com	Teléfono	5725533
Acreedor	BANCOLOMBIA S.A.	Dirección	Av. 5 No. 9-80 Barrio Centro de Cúcuta
Correo Electrónico	notificacionesjudiciales@bancolombia.com.co notificacionesbancolombia@bancolombia.com.co	Teléfono	
Acreedor	BANCO BBVA	Dirección	Calle 11 No. 4-26 Piso 2 de Cúcuta
Correo Electrónico	notifica.co@bbva.com defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co contactenos@bbva.com.co	Teléfono	
Apoderado	NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO	Dirección	
Correo Electrónico	nubiadedduplat@hotmail.com	Teléfono	
Acreedor	FENIX CONSTRUCCIONES	Dirección	Cra. 26 No. 36-14 Edif. Fénix de Bucaramanga
Correo Electrónico	p.vallejo@fenixconstrucciones.com a.serrano@fenixconstrucciones.com he.blanco@fenixconstrucciones.com	Teléfono	
Acreedor	NELSY LEON	Dirección	

Correo Electrónico	nelsy.leon.ulloa@hotmail.com	Teléfono	
Acreedor	LUZ NEIRA TOSCANO	Dirección	Cra. 41 No. 41-31 de Bucaramanga
Correo Electrónico	toscanogarcialuzneira@hotmail.com	Teléfono	
Acreedor	JOSE HELI OVALLES SOGAMOSO	Dirección	
Correo Electrónico	emrbko@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	EMMA REBECA OVALLES SALAZAR	Dirección	
Correo Electrónico	emrbko@hotmail.com	Teléfono	

Entra al despacho, la solicitud del deudor, en consecuencia y en aplicación de la ley 1116 de 2006 , el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

R E S U E L V E:

1. Nombrar como promotor al señor **JAIMES ALEXANDER ALVAREZ ANDRADE.**
2. Señalar **el día 21 de abril de 2022 a las 09:00 a.m.**, en la que se dispondrá:
 - a. Posesión del promotor .
 - b. Ordenar al promotor designado y posesionado y al deudor, la fijación de un aviso de cinco (05) días de conformidad con el numeral 11 del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.
 - c. Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada, documentos y elementos de prueba que aportan los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de cuarenta (40) días siguientes a esta audiencia.
 - d. A partir del vencimiento del término anterior, disponer el traslado por el término de diez (10) días, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
 - e. Ordenar al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas, conforme numeral 4 artículo 19 de la ley 1116 de 2006.
 - f. Una vez vencido el término anterior, se córr traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para los fines establecidos en el numeral 4 artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

- g. Prevenir al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
- h. Ordenar al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Cuyos gastos serán a cargo del deudor
- i. Solicitar información sobre la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.
- j. Solicitar información sobre la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia.
- k. Citar a los acreedores y promotor.

3. Se advierte a las partes y a sus apoderados, para la Audiencia aquí decretada:

- a. Deber que tienen de asistir a la Audiencia, la cual no podrá aplazarse por inasistencia de alguna de ellas, salvo causa justificada oportunamente.
- b. Los apoderados deberán avisar a sus representados, el día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, asistencia obligatoria.
- c. Los apoderados serán citados a través de los Correos Electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrados dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la audiencia digital oficial y a cargo de este juzgado.
- d. **Para llevar a cabo la audiencia digital antes reseñada, se remitirá quince a diez minutos anteriores a la hora señalada de la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio del sistema, programa o aplicación, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal (LIFESIZE).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

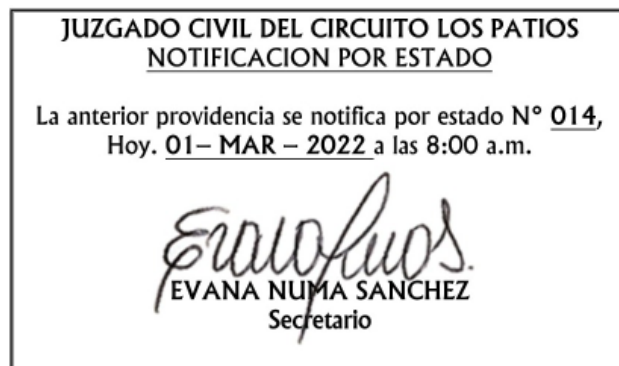
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a197b702c73089cd49ca231fac50256a4659f395727b4f6c7d2e4dd735094eb**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00013-00**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DANIEL MARTIN GOMEZ QUINTERO**, para continuar con su trámite.

Revisado el expediente, el Despacho observa que el **CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS**, no ha allegado el auto de admisión del trámite de negociación de deudas presentado por el señor **DANIEL MARTIN GOMEZ QUINTERO**, tal como fue ordenado en providencia de fecha 10 de mayo de 2021 y comunicado mediante oficio 00485 del 27 de mayo de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS**, con el fin de que allegue al proceso, el auto de admisión del trámite de negociación de deudas presentado por el señor **DANIEL MARTIN GOMEZ QUINTERO**. Por lo expuesto.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18bd41a66c05ac60d5319e74ec247a5db0aab42edd219046b653fec376ac8eb**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 014,
Hoy. 01 – MAR – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el presente proceso fue recibido el día veinticuatro (24) de febrero del año en curso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, sala laboral y, mediante sentencia proferida el día dos (2) de diciembre de 2021, dispuso confirmar la sentencia proferida por este Juzgado. Para lo que se sirva proveer.

Los patios, 28 de febrero de 2022.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00029 -00
Demandante:	CARLOS ALBERTO LEAL TARAZONA
Demandado:	TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.

Visto el Informe Secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cúcuta, sala laboral mediante sentencia proferida el 2 de diciembre de 2021, decidió **CONFIRMAR** la sentencia proferida el día 9 de septiembre de 2021, y no condenó en costas.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a299b84796c8955bea142133886f1546d31776e0ac83ba767f09c10cf1c5a17d**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva, radicada bajo el No. 544053103001-2021-00177-00, impetrada por COMERCIALIZADORA LA UNION M&M contra el señor MAURO ALFONSO PARRA ALVAREZ, para decidir el recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

La parte demandada interpone el recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2021.

Expone el recurrente como argumentos de su recurso los siguientes:

Manifiesta que para que exista un mandamiento ejecutivo debe existir un título que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible y debe llenar los requisitos de que dan cuenta los artículos 621 y 774 del C. Co., 617 del estatuto tributario y el 3 de la ley 1231 de 2008.

Igualmente asienta que, los contribuyentes deben estar obligados a solicitar en la DIAN la resolución que autorice el rango de numeración consecutiva, y en las facturas allegadas :

1. No. 18762007579314 de 2018-04-02 que autoriza desde el 1° al 10.000 con la vigencia de 18 meses.
2. No. 00064 expedida 16-08-19 y la No.00072 expedida 25-09-19. están autorizadas para su expedición.
3. No reúnen los requisitos de las facturas cambiarias aunque están autorizadas para su expedición, las facturas :
 - No. 00080 del 05-10-19.
 - No. 00083 del 24-10-19.
 - No. 00088 del 13-11-19.
 - No. 00091 del 23-11-19.
 - No. 00097 del 05-12-19.
 - No. 00100 del 11-12-19.
4. Que en ningunas de las facturas base de la ejecución plasmó su firma. O cualquier otro signo que determine la aceptación formal, en facturas inhabilitadas, vencidas e inválidas, por cuanto la autorización de la DIAN expiró

Antes de la expedición de esta ley para soportar las operaciones de venta de bienes (ya sean estas de contado o a crédito), se utilizaban Facturas de Venta, Facturas Cambiarias de Compraventa, Facturas Electrónicas y documentos equivalentes a Factura de Venta (entre estos, los tiquetes de

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlfo

Correo: jctofofspat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 5805070

máquinas registradoras y las boletas de entradas a espectáculos públicos). Sin embargo, debido a las modificaciones que la Ley 1231 de julio 17 del 2008 introdujo a los artículos 772 a 774 y 777 a 779 del Código de Comercio, a partir de octubre 17 del 2008 (tres meses después de promulgada la ley) se dejó de expedir las denominadas Facturas Cambiarias de Compraventa y de Transporte, y le da el carácter de título valor a la Factura, la cual coexistirá junto con las facturas electrónicas y los documentos equivalentes a facturas de venta.

El artículo 1o de la citada ley que modificó el artículo 772 del Código de Comercio, define la Factura así: “factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio”.

A partir de la vigencia de la Ley 1231 conocida como Ley de Facturación, se infiere que desde el punto de vista comercial existen dos clases de facturas:

- a) La factura comercial simple, la que no cumple los requisitos mercantiles para tomar la calidad de título valor, basta que cumpla con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario. O sea aquella que el comprador puede exigir al vendedor donde conste por lo menos el precio y pago total y que debe expedir y entregar el vendedor de bienes o el prestador de servicios cuando la negociación se hace de contado; en tal caso simplemente no hay título valor y esta factura no puede ponerse a circular.
- b) Factura comercial como título valor, siempre que la negociación se haga a crédito y cumpla con los requisitos que describe la Ley 1231 del 2008.

Aunque comercialmente ya no hay factura comercial ni factura cambiaria de compraventa, dada la unificación que propuso la Ley 1231, la denominación debe ser “Factura de Venta” tanto para operaciones a crédito o de contado.

Para decidir este juzgado hace las siguientes :

CONSIDERACIONES:

Indiscutiblemente debe señalarse que se establece como carga probatoria que quien alega un hecho debe probar a la luz del art 167 del CGP. y así lo ha reseñado la jurisprudencia constitucional con ponencia La Honorable Corte Constitucional, con ponencia del doctor JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, quien HA expresado :

“Los principios y reglas jurídicas relacionadas con la iniciativa, carga, evaluación etc, de la prueba tienen su asiento en la lógica, en la experiencia, en los valores de lo equitativo y lo justo determinados por el legislador en cada momento histórico.

“ Los derechos sub-litem , dependen de la acción u omisión del interesado. Las cargas procesales imponen a las partes asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos, y como, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos.

“Dentro de las cargas procesales fijadas por la ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidello

Correo: jctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 5805070

tiene interés en el efecto jurídico de la norma, que regulan los supuestos de hecho afirmados y negados (C.P.C. art.177). La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el Juez se forma una convicción sobre los hechos, por lo que el deber aportar regular oportunamente al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión adversa. ...”

Por lo que es necesario verificar si los títulos valores asomados como base ejecutiva reúnen o no los requisitos que la ley establece para su validez, como requisito general para todos, de conformidad al Artículo 621 del Código de Comercio, así:

1. La mención del derecho que se incorpora; es decir, el crédito derivado de la operación de venta del bien o servicio de que se trate.
2. La firma de quien lo crea, es decir, del vendedor del bien o prestador del servicio, la cual puede sustituirse, bajo la exclusiva responsabilidad del emisor, por un signo o contraseña de impresión mecánica.

Y conforme al Artículo 617 del Estatuto Tributario:

La exigencia de “*entregar el original*”, contemplada en el primer inciso de este artículo, la consideramos derogada toda vez que la Ley 1231 ha establecido que el emisor conserve el original, y su Artículo 10 *Vigencia y derogatorias*, la está derogando tácitamente por ser contraria a su propio ordenamiento.

Los requisitos son:

1. Estar denominada expresamente como factura de venta.
2. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria (NIT) del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
5. Fecha de su expedición. Con este requisito perdería vigencia parcial el último inciso del Artículo 621 del Código de Comercio: “*si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título, se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega*”. La parte resaltada queda derogada.
6. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
7. Valor total de la operación.
8. Nombre o razón social y NIT del impresor de la factura.
9. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las Ventas.

En el presente caso los demandados alegan que los títulos valores no fueron firmados por ellos debiendo dar aplicación al artículo 625 ibídem que determina:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlso
Correo: jctofoospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

“ Toda acción cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación...”, “ El suscriptor de un título valor quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”; “ El cobro del título – valor dará lugar al procedimiento ejecutivo y convierte al aceptante en principal obligado, sin necesidad de reconocimiento de firmas y a su vez el 689 ejusdem expresa. “la aceptación convierte al aceptante en principal obligado. El aceptante quedará obligado cambiariamente aun con el girador y carecerá de acción cambiaria contra éste.”

Así las cosas, al verificar los requisitos establecidos en la ley, y entre ellos el de la firma de quien lo recibe U obliga, es decir, la misma no aparece plasmada dentro del cuerpo del título, por cuanto se comprueba que donde corresponde dicha firma aparece en blanco y la que aparece tiene el mismo nombre del representante legal del demandante, más no del demandado, por lo que en consecuencia no sería viable ordenar un pago a quien no se obligó cambiariamente, en favor del acreedor.

En consecuencia, este juzgado debe revocar el mandamiento de fecha 8 de septiembre de 2021, ordenando el archivo del presente trámite, sin costas, sin costas por no haberse causado.

Por lo expuesto, el juzgado Civil del Circuito de los Patios,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el mandamiento de fecha 8 de septiembre de 2021. Por lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del presente trámite. Por lo expuesto.

TERCERO: Sin costas por no haberse causado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

*Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Videlfo
Correo: jctołospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070*

Firmado Por:

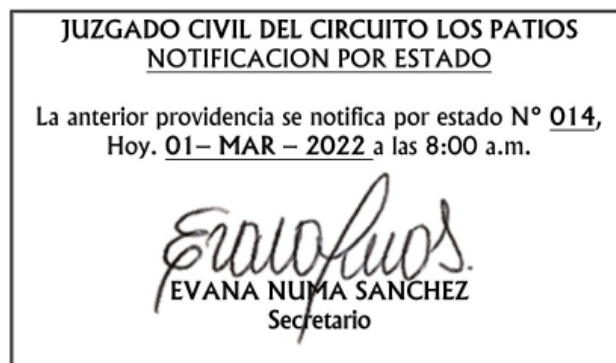
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4200d1ff29716149e4a1dd96a47c761c9121b0723e241fd04d42cc0ceac799a**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la demanda **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)**, radicada bajo el No. **544053103001-2021-00215-00**, adelantada por la señora **MARLEY CONTRERAS PARRA**, quien actúa en su propia representación y la de su menor hijo **ANDRE FELIPE RIVERA CONTRERAS, CARLOS ARTURO ESTUPIÑAN CONTRERAS, CARLOS ARLEY MUÑOZ VALDERRAMA, YESID ALBERTO CONTRERAS PARRA, EDGAR MARIN CONTRERAS y MARIA DEL CARMEN CORREDOR**, contra los señores **JHONATAN ICO TOLEDO y ELIXANDRO ICO CUERVO**, y la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el Artículo 368 del C. G. del P., el Despacho accede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)**, interpuesta por la señora **MARLEY CONTRERAS PARRA**, quien actúa en su propia representación y la de su menor hijo **ANDRE FELIPE RIVERA CONTRERAS, CARLOS ARTURO ESTUPIÑAN CONTRERAS, CARLOS ARLEY MUÑOZ VALDERRAMA, YESID ALBERTO CONTRERAS PARRA, EDGAR MARIN CONTRERAS y MARIA DEL CARMEN CORREDOR**, contra los señores **JHONATAN ICO TOLEDO y ELIXANDRO ICO CUERVO**, y la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **JHONATAN ICO TOLEDO y ELIXANDRO ICO CUERVO**, y la sociedad **ALIANZ SEGUROS S.A.**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo normado en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 369 y siguientes del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dé cumplimiento al Numeral 1 del Artículo 317 C. G. del P., so pena de estar incurso en tal sanción procesal.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2a05cd2055e5daae166f82313f6ddadc4bd7425ded0b1b7cd1677727a0b089**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	54-405-31-03-001- 2021-00221 -00
Demandante:	CARLOS GEOVANY CÁRDENAS GARCÍA
Demandado:	MARTIN ALFONSO MARTÍNEZ VALERO

Teniendo en cuenta que el demandado MARTÍN ALFONSO MARTÍNEZ VALERO se rehusó a recibir la notificación de la demanda, se ordenará emplazar al demandado en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS** dispone:

PRIMERO: Por secretaría se ordena EMPLAZAR al demandado MARTIN ALFONSO MARTINEZ VALERO en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días siguientes a la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad – litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bea7c5489501a5a2d76e717485536a799500fe302eb1a024023ef95ff81448**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero dos mil veintidós

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00277-00**, instaurado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra **INDUSTRIAS SAGA DE COLOMBIA SAS**, en el escrito que antecede, las apoderadas de las partes solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., por aplicación analógica dispuesta en el artículo 145 del CPTSS, en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

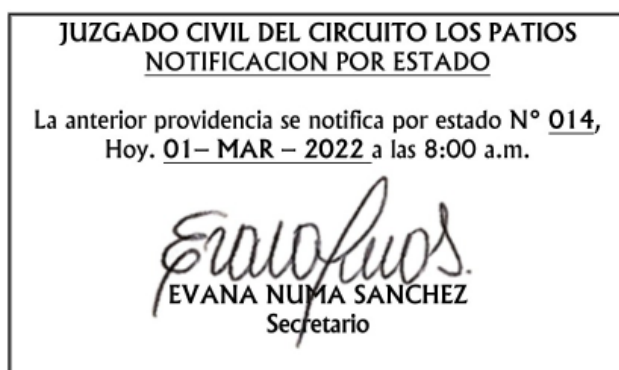
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb4c99048af6c57b87e3897b51eed9d595e7f1be3ea128a945be1c28053ab23**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda **ABREVIADA**, radicada bajo el N° **544053103001-2022-00009-00**, adelantada por **BANCOLOMBIA** contra **JOSE OMAR TORRES PEÑALOZA**, para resolver sobre la petición incoada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede.

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado, el Despacho accederá a lo pedido de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 92 del C.G.P.**, toda vez que el demandado no ha sido notificado ni practicado medida cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por cuanto la misma fue presentada virtualmente.

SEGUNDO: Archivar lo que queda de la actuación, previa anotación en el libro respectivo, como en el sistema.

German FEBRERO 28-2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d8acaf375ca58d71fceb759e7bd12c3833573f6053495166d66a847d21e03c5

Documento generado en 28/02/2022 10:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 014,
Hoy. 01– MAR – 2022 a las 8:00 a.m.



EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda **ABREVIADA**, radicada bajo el N° **544053103001-2022-00009-00**, adelantada por **BANCOLOMBIA** contra **JOSE OMAR TORRES PEÑALOZA**, para resolver sobre la petición incoada por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede.

Teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado, el Despacho accederá a lo pedido de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 92 del C.G.P.**, toda vez que el demandado no ha sido notificado ni practicado medida cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Por cuanto la misma fue presentada virtualmente.

SEGUNDO: Archivar lo que queda de la actuación, previa anotación en el libro respectivo, como en el sistema.

German FEBRERO 28-2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8acaf375ca58d71fceb759e7bd12c3833573f6053495166d66a847d21e03c5**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

Entra nuevamente al Despacho el presente proceso **ABREVIADO RESTITUCIÓN LEASING**, radicado bajo el N° **544053103001-2022-00012-00**, adelantado por **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)** contra **RODOLFO ALVAREZ VERGEL y MARGARITA MARIA HERRERA ORTIZ**, para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado 9 de febrero de 2022, con el cual se rechazara la demanda por cuanto no se subsano en término.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Por medio del presente allego recurso de reposición en subsidio de apelación conforme señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

Primero: contra el auto de fecha 9 de febrero de 2022, notificado en estado del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se rechaza la demanda, argumentado el despacho que no se presentó el escrito de subsanación.

En el anterior párrafo, el despacho de forma involuntaria entra en un error de apreciación, al sostener que no se subsano la demanda tal y como se le solicitara, teniendo en cuenta que no obraba en el plenario, el escrito de subsanación, escrito que no fue agregado en tiempo por secretaria, aclarando que el mismo existía en el correo institucional, el que fue aportado dentro de los términos de ley.

Razón suficiente para decir que la subsanación presentada el día 3 de febrero de 2022 a las 14.34 pm, se encuentra dentro del término legal, conforme lo regula la ley 4 de 1913 en su artículo 62.

PRETENSIONES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Con fundamento en los anteriores argumentos, respetuosamente solicito a la Señora Juez:

- 1)** Reponer el auto del día 09 de febrero de 2022, y en efecto se admita la demanda, para proseguir su trámite normal.
- 2)** Y conforme lo dispone el art 90 del CGP, de negarse por el despacho la petición sea el superior que resuelva en apelación, la presente decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Referente a la solicitud que se reponga el auto recurrido, por cuanto la demanda fue subsanada en término de ley, le asiste razón al recurrente y será objeto de estudio, por lo que se accederá, ya que al revisar el expediente

digital, se constata que obra la subsanación en término, a pesar de no haber sido impresa y agregada al físico.

De otra parte como lo afirma el recurrente, se encontraba dentro del término para subsanar, cuando remitió al correo institucional, la documentación con la cual acredita haber cumplido con las falencias determinadas.

Del análisis anterior, el Despacho procede a revocar el auto recurrido y por el contrario se estudiara si es viable de admisión la presente demanda.

En virtud a que se dan los presupuestos de los **Arts.82, 84 y 385, SS del CGP** el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto recurrido fechado 9 de febrero de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: Se admite la demanda **ABREVIADA RESTITUCION LEASING** radicada # **544053103001-2022-00012-00** adelantada por **EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)** contra **RODOLFO ALVAREZ VERGEL y MARGARITA MARIA HERRERA ORTIZ,.**

TERCERO: Notifiquese este auto a los demandados, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C.,G.P.**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.) Córrase traslado por el **término de (20) días**.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite del proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Art 368 C.G.P.)**. Previsto en el título I capítulo I, en concordancia con el **artículo 385 del C. G. P.**

German FEBRERO 28-2022

COPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d99725c135a913a138e506855b24df2b5d50b665e148db71c796c8721df3ee**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 014,
Hoy. 01 – MAR – 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

EDWIN ALEJANDRO MENDOZA VEGA, JOSE JAVIER MENDOZA VEGA, JORGE ARMANDO MENDOZA VEGA, CARLOS LUIS MENDOZA VEGA y RUBEN YESID MENDOZA OROZCO, representado por GLADYS YOLANDA OROZCO ARIAS, por intermedio de apoderado judicial instauran en contra de **JORGE HUMBERTO MENDOZA EUGENIO** demanda **DIVISORIA**, radicado # **544053103001-2022-00016-00**, que se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión y a ello se procederá.

En virtud a que se dan los presupuestos de los **Arts.82, 84, 89 406, SS del CGP** el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda **DIVISORIA** radicada # **544053103001-2022-00016-00** adelantada por **EDWIN ALEJANDRO MENDOZA VEGA, JOSE JAVIER MENDOZA VEGA, JORGE ARMANDO MENDOZA VEGA, CARLOS LUIS MENDOZA VEGA y RUBEN YESID MENDOZA OROZCO, representado por GLADYS YOLANDA OROZCO ARIAS**, contra **JORGE HUMBERTO MENDOZA EUGENIO**.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado, conforme lo dispuesto en el **artículo 8 del Decreto 806 de julio 4 de 2020**. Requiriendo a la parte actora, fin de cumplimiento al numeral 1 del **Artículo 317 C,.G.P**, so pena de estar incurso en tal sanción procesal, así mismo para que en tal notificación incluya el correo institucional de este despacho, (jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co.) Córrase traslado por el **término de (10) días**.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL (Art 406 Y S.S. C.G.P.)**.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en las matrículas N° 260-18436, a las voces del artículo 592 del CGP, para el efecto Oficiase en este sentido al Registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Cúcuta. **Librar oficio**.

QUINTO: Reconocer personería al Doctor, **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS**, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

German febrero 28-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a58b6e36c341140d8b996727d832959cdd7f0a33a1d38b8874827ad13cb53c9**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

DIOSEMEL SILVA MANOSALVA y otros, mediante apoderado judicial, instaure en contra de **DIOCESIS DE CUCUTA y otro**, demanda **VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** radicada bajo No. **544053103001-2022-00020-00**, la que se encuentra al Despacho para decidir sobre su admisión.

Al ser objeto de estudio la documentación anexada, se constata que existen falencias con la documentación aportada. Siendo ello causal de inadmisión.

Se requiere a la parte actora para que allegue la respectiva constancia de haber dado cumplimiento al requisito de procedibilidad exigido por el **Art. 35 de la Ley 640 de 2001**, no se cumple, y dando aplicabilidad al **Art. 36** de la norma en cita, en armonía con **El artículo 38** de la misma ley, que establece que si el conflicto en materia civil es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos que deban tramitarse a través del procedimiento ordinario o abreviado, con excepción de los de expropiación y los divisorios, **por lo que se le requiere para que la allegue de tener la respectiva acta de conciliación.**

También se constata que en el acápite de las direcciones, omite aportar la dirección electrónica de los demandantes, requiriéndolo fin de cumplimiento **Art 82 # 10 C.G.P.**, por su correo electrónico, de no tener se le solicita proceder a su creación, ya que para las notificaciones es necesario, siendo esto causal de rechazo.

Así mismo se constata que de conformidad con el **artículo 84 C.G.P**, no se aporta la existencia y representación de las personas jaricadas presuntamente demandadas, DIOCESIS DE CUCUTA y PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, Requiriéndolo para que proceda de conformidad.

Por ultimo omite la parte actora, dar cumplimiento a lo consagrado en el **artículo 206 del C.G.P.**, requiriendo a la parte actora para que proceda de conformidad.

Como quiera que no reúne los requisitos, el Despacho procederá a su inadmisión y concederá el término de ley para subsanar.

Dados los presupuestos del Art. 90 del C.G.P, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE la demanda **VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, radicada bajo el **544053103001-2022-00020-00**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede a la parte demandante el **término de cinco (5) días** de que trata el **Art.90 del C.G.P.**, para que subsane en legal forma y totalmente las falencias determinadas en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora **ZANDRA AMELIA SOSA RIOS**. Como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

German FERRERO 28-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

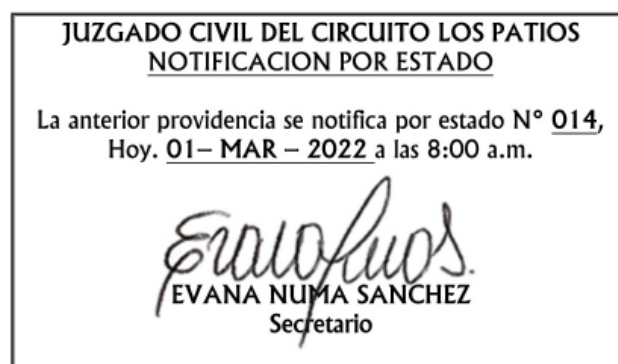
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec7433359d895b889b58cb2c4dd3e90ef275094c6e03c015cc0530ccf59d2d8**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022)

YUBIS GERLEY BARRIOS CARRILLO, mediante apoderado judicial, instauran en contra de **HERNAN PEREZ VELASCO**, demanda de **VERBAL**, radicada **544053103001-2022-00021-00**, encontrándose al Despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados, al momento de determinar la competencia, la cuantía y el objeto del asunto, miramos lo normado en el **Art. 22, numeral 20 del C. G. P.**, será de conocimiento del Juez Promiscuo de Familia de Los Patios.

Por lo anterior se dispone la remisión del presente proceso, al señor **Juez Promiscuo de Familia de Los Patios**, para que asuma el conocimiento en razón a la competencia funcional. En aplicación a lo dispuesto en el **Art. 90 del C. G. P.**, se procederá a su rechazo de plano y a ordenar su remisión al Juez competente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOSPATIOS**.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por competencia la presente **DEMANDA** radicada bajo el # **544053103001-2022-00021-00**.

SEGUNDO: Ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor, ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del memorial pode conferido.

CUARTO: Dejar constancia de su salida en los libros y el sistema.

German FEBRERO 28-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

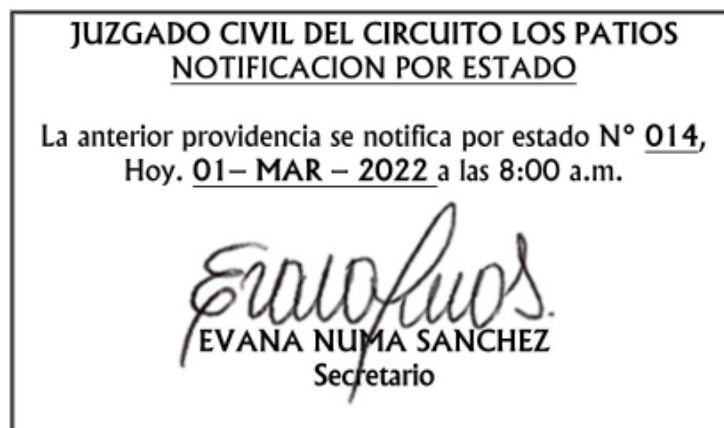
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca720e2f1ee627554d56159f3d88993990960c06d4968be7b7c0b39cae72d978**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho (28) de febrero dos mil veintidós (2022).

ORLANDO BELTRAN AMORTEGUI, por intermedio de apoderado judicial instauran demanda **VERBAL-PERTENENCIA # 544053103001-2022-00022-00** contra **MYRIAM YANETTE DURAN ABREO y otros**, que se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión.

Revisados los documentos asomados con la demanda, se tiene que la parte demandante no da cumplimiento a lo consagrado en el **Artículo 26 numeral 3 del C.G.P.**, en lo que tiene que ver con allegar el avalúo catastral, para determinar la competencia por lo que se requiere para que proceda de conformidad

También se constata que en el acápite de las direcciones, omite aportar la dirección electrónica del demandante, requiriéndolo fin de cumplimiento **Art 82 # 10 C.G.P.**, por su correo electrónico, de no tener se le solicita proceder a su creación, para las notificaciones, siendo esto causal de rechazo.

Asimismo, omite aportar la dirección o correos de la parte demandada, al igual que no hace manifestación alguna al respecto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil Del Circuito De Los Patios**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se inadmite la demanda **VERBAL-PERTENENCIA** Radicado # **544053103001-2022-00022-00**

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante el término de que trata el **Art.90 del CGP** para que subsane las falencias anotadas en la motivación.

TERCERO: Se reconoce personería al Doctor. FERNANDO ELOY ROGELIO ORLANDO CABALLERO QUINTERO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

German FEBRERO 28-2022

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

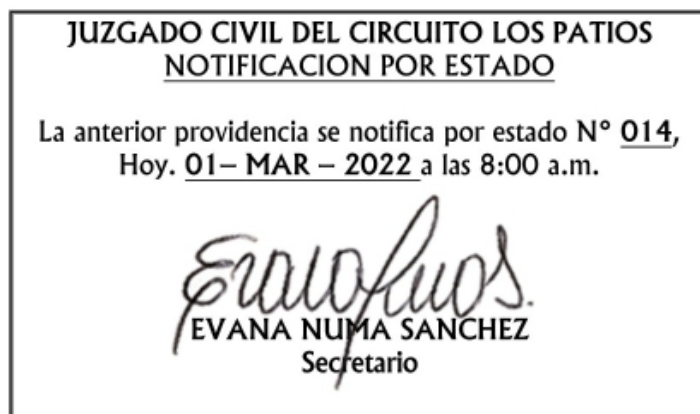
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f930f39065f6fa847e96483c47dfa3122ca6d3dd9682205f38d19e1295d6f87d**

Documento generado en 28/02/2022 10:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que el Proceso de la referencia fue remitido por competencia por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Los patios, 28 de febrero de 2022.


EVANA NUMA SÁNCHEZ
Secretaria



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Proceso:	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Radicado:	54-405-31-03-001- 2022-00023 -00
Demandante:	Carlos Enrique Duarte Torres
Demandado:	Jared Navarro Angarita, en calidad de representante legal de la Droguería Denach.

Realizado el examen, sería del caso admitir la demanda del proceso en referencia si no fuera porque se ha observado que con tal demanda no se acompaña el anexo que exige el numeral 4 del artículo 26 del C. P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001, para efecto de establecer que realmente exista la demandada DROGUERÍA DENACH y que su representante legal sea efectivamente el señor JARED NAVARRO ANGARITA, siendo necesario corroborar tal situación para determinar con claridad la legitimación por activa, y así no incurrir en una posible sentencia inhibitoria por no haberse determinado con claridad tal aspecto procesal.

La anomalía anteriormente mencionada conlleva a que se deba declarar inadmisile la demanda concediéndole a la parte actora, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ordinario laboral de primera instancia en referencia.

SEGUNDO: Declarar inadmisibile la demanda promovida por la parte demandante CARLOS ENRIQUE DUARTE TORRES en contra del señor JARED NAVARRO ANGARITA, en calidad de representante legal de la DROGUERÍA DENACH, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Concédasele el término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que sirva subsanar las irregularidades anotadas, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la doctora VIVIANA GIBELLY CASTRO CELIS con cédula de ciudadanía número 1.090.489.919, y profesionalmente con la tarjeta 341.954 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

ENS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Código de verificación: 7482cc98f7aa6fe4dd087618f68382a517c16067f5089bae564246e2de4d532e

Documento generado en 28/02/2022 10:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

